

50200

RESOLUCIÓN N°.003390 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SEMODIFICA LA RESOLUCION No.00703 DEL 22 DE MARZO DE 2019".

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL META**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N°.5780 de 27 de diciembre de 2011, Resolución 6130 de 2015, Resolución 6190 de 25 de agosto de 2015, Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Resolución 2488 de 2017, Resolución 4242 de 2017, Resolución 8282 de 2017, la Resolución 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley del 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 indica que *"El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7° de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales en la ejecución de sus políticas públicas sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas"*.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

50200

RESOLUCIÓN N° 003390 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SEMODIFICA LA RESOLUCION No.00703 DEL 22 DE MARZO DE 2019".

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF expidió la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 5495 el 7 de mayo de 2018, por medio de la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 0526 de fecha 14 de marzo de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, reconoció personería Jurídica a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA identificada con NIT.805.020.621-1** como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante acta No.17 del 21 de marzo de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades **APROBO** la mezcla de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA – REGIONAL META**, en su sede ubicada en la dirección Calle 33 B No.38-66 barrio Barzal, en el municipio de Villavicencio, para la atención de las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar.

Que mediante Resolución N° 00703 del 22 de marzo de 2019, el instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, dispone en su artículo primero lo siguiente: *"Renovar Licencia de Funcionamiento de clase BIENAL, por el término de DOS (2) ANOS a la ONG CRECER EN FAMILIA identificada con NIT.805.020.621-1, con sede administrativa y operativa ubicada en la dirección Calle 33b No 38-66 barrio Brazal, en el municipio de Villavicencio-Meta, para la prestación de servicios de PROTECCION, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR."*

Que según correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en proceso de revisión y verificación de Licencias de Funcionamiento reportadas en la base de datos por la Dirección Regional Meta, evidencio que la licencia de funcionamiento renovada mediante resolución N° 00703 del 22 de marzo de 2019, estableció como modalidad la de "HOGAR SUSTITUTO – TUTOR", sin ser este el nombre correcto de la modalidad, pues según el LINEAMIENTO TÉCNICO DE

50200

RESOLUCIÓN N°.003390 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SEMODIFICA LA RESOLUCION No.00703 DEL 22 DE MARZO DE 2019".

MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, versión 6 del 17/12/2018 la misma se denomina correctamente como "Hogar Sustituto".

Que aunado a lo anterior, en la parte considerativa de la resolución N°00703 del 22 de marzo de 2019, se hizo mención a la capacidad instalada de 27 cupos para esta modalidad, sin que fuera requerida la misma según lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 12 de la resolución No.3899 de 2010, modificado por la resolución No. 8282 de 2017.

"PARÁGRAFO 6. Para las modalidades de restablecimiento de derechos Hogar Sustituto, e intervención de apoyo-apoyo psicosocial, no se requiere capacidad instalada. Para la modalidad de intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado se requerirá capacidad instalada, para la cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: talento humano, consultorios habilitados para la prestación del respectivo servicio y el cronograma establecido en el Proyecto de Atención Institucional (PAI)."

Que así las cosas, resulta necesario aclarar que la licencia renovada mediante resolución N°00703 del 22 de marzo de 2019, fue concedida a la **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con NIT.805.020.621-1, para prestar los servicios en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** a una población de "Niños, niñas y adolescentes menores de 15 años. (II) Adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, con permanencia inferior a un mes en el grupo armado. (III) Niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor de su misma etnia. (IV) Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes (hombres y mujeres) con sus hijos menores de cinco (5) años. (V) Adolescentes mayores de 15 años y que cumplan su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en esta modalidad. (VI) Niños, niñas y adolescentes con discapacidad con grado de limitación leve a moderado, o enfermedad de cuidado especial, siempre y cuando el medio familiar cuente con las condiciones para responder a sus necesidades y de acuerdo con los parámetros establecidos en la modalidad hogar sustituto con discapacidad." En las sedes operativas ubicadas en las direcciones Calle 11a No 13-25 barrio el Prado en el municipio de Puerto López; Carrera 17c No 8-60 barrio el Retorno del municipio de Acacias; Calle 8 No 14a-40 barrio Belén del municipio de Granada y Calle 33b No 38-66 barrio Brazal, en el municipio de Villavicencio, según lo aprobado en actas No.17 del 21 de marzo de 2019, acta No.29 del 23 de mayo de 2019 y acta No. No.31 del 4 de junio de 2019 del comité de mezcla de poblaciones.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

50200

RESOLUCIÓN N°.003390 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SEMODIFICA LA RESOLUCION No.00703 DEL 22 DE MARZO DE 2019".

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo PRIMERO resolución No. N°00703 del 22 de marzo de 2019, en el sentido de aclarar la modalidad para cual fue renovada la licencia, la cual corresponde a **HOGAR SUSTITUTO**; razón por la cual el artículo primero quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Licencia de Funcionamiento de clase BIENAL, por el término de DOS (2) AÑOS, a la ONG CRECER EN FAMILIA identificada con NIT.805.020.621-1, con sede administrativa y operativa ubicada en la dirección Calle 33b No 38-66 barrio Brazal, en el municipio de Villavicencio-Meta, para la prestación en la modalidad HOGAR SUSTITUTO."

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR al artículo segundo de la resolución No. N°00703 del 22 de marzo de 2019, parágrafo, con el fin de indicar el acta que aprobó la mezcla poblacional para esta modalidad en sus distintas sedes, por tal razón el segundo, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento concedida por el término de DOS (2) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO tendrá una población objeto de atención de Niños, niñas y adolescentes menores de 15 años. (I) Adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, con permanencia inferior a un mes en el grupo armado; (II) Niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor de su misma etnia. (III) Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes (hombres y mujeres) con sus hijos menores de cinco (5) años. (IV) Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en esta modalidad. (V) Niños, niñas y adolescentes con discapacidad con grado de limitación leve a moderado, o enfermedad de cuidado especial, siempre y cuando el medio familiar cuente con las condiciones para responder a sus necesidades y de acuerdo con los parámetros establecidos en la modalidad hogar sustituto con discapacidad."

PARAGRAFO PRIMERO: Mediante acta No.17 del 21 de marzo de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades **APROBO** la mezcla de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA – REGIONAL META**, en su sede ubicada en la dirección Calle 33 B No.38-66 barrio Barzal, en el municipio de Villavicencio, para la atención de las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR la resolución No. N°00703 del 22 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que según establecido en el parágrafo 6 del artículo 12 de la resolución No.3899 de 2010, modificado por la resolución No. 8282 de 2017, para la modalidad Hogar Sustituto no se requiere capacidad instalada.

50200

RESOLUCIÓN N°.003390 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SEMODIFICA LA RESOLUCION No.00703 DEL 22 DE MARZO DE 2019".

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución, al representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con NIT.805.020.621-1 conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución hace parte integral de la N°00703 del 22 de marzo de 2019.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROCIO ENCISO GARZON,
Directora (E) Regional Meta-ICBF

Aprobó: Rocio Enciso Garzon - Directora (E) Regional Meta.
Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora - Grupo Jurídico.
Elaboró: Gina Paola Villalobos Mora - Abg. Contratista Grupo Jurídico.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

50200

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31275044 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de ONG CRECER EN FAMILIA con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N°003390 del 16 de septiembre de 2019, expedida por el ICBF Regional Meta, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO.703 DEL 22/03/2019".

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N°003390 del 16 de septiembre de 2019.

Se le informa a la notificada que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

La notificada manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

Si Interpone los recursos.

No Interpone los recursos. En consecuencia, renunció a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C.No.31275044 expedida en Cali.

EL NOTIFICADOR:


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Elaboro: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista

 ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



50200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 00003390 del 16 de septiembre 2019

En Villavicencio, Meta a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 003390 del 16 de septiembre 2019, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 703 DEL 22/03/2019"**

Se notificó el 16 de septiembre de 2019 personalmente a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No.31.275.044 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, quien renuncio a términos para interponer recurso y solicito la ejecutoria.

La Resolución No. 003390 del 16 de septiembre 2019, adquirió ejecutoria y firmeza a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2019.


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Reviso: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora - Grupo Jurídico
Elaboro: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista-Grupo Jurídico